

ASOCIACIÓN DE PENSIONADOS DE HACIENDA Y DEL PODER LEGISLATIVO

(ASPHAL)



ESTATUTO

Asamblea General Extraordinaria N° 84

Miércoles 22 de noviembre de 2023

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La Asociación se denomina “Asociación de Pensionados de Hacienda y del Poder Legislativo”, en adelante conocida como Asociación y por su naturaleza será de duración indefinida. Esta Asociación se registrará por la Ley General de Asociaciones, su Reglamento, este Estatuto, los Reglamentos aprobados por la Directiva y por lo que disponga la legislación vigente.

Ninguna persona podrá hacer uso de la denominación social o arrogarse la representación de la Asociación sin estar debidamente autorizada por el presente Estatuto, sus Reglamentos, la Asamblea General o Directiva, conforme a la Ley.

Artículo 2: El domicilio de la Asociación es en la Provincia de San José, Cantón Central, Distrito V Zapote, Urbanización Montealegre, Avenida Los Lirios 24-A, Calle 31, edificio de dos plantas, rotulado Asociación de Pensionados de Hacienda y del Poder Legislativo, pero su ámbito geográfico de acción lo será en todo el territorio nacional.

CAPITULO SEGUNDO FINES

Artículo 3: Los fines de la Asociación son los siguientes: Velar por la protección y defensa de los intereses socioeconómicos de sus asociados.

1. Promover el desarrollo de los valores éticos, morales, integrales de sociabilidad, de solidaridad y de grupo de los asociados.
2. Realizar actividades culturales, deportivas, educativas y recreativas en beneficio de sus asociados.
3. Apoyar ante las entidades de carácter público el mejoramiento de la normativa que rige al sector de pensionados y jubilados.
4. Establecer vínculos con organismos de su misma naturaleza, tanto en el país como en el extranjero, y fomentar las relaciones de cooperación con ellas.
5. Velar por la correcta aplicación de las leyes, decretos, normas y reglamentos que rigen la materia de jubilados y pensionados y su acatamiento por parte de las autoridades.

Artículo 4: Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación realizará entre otras, las siguientes actividades:

1. Recaudar cuotas entre sus miembros para financiar la consecución de sus fines.
2. Gestionar y recibir aportes económicos, subvenciones y donaciones de entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales.
3. Promover proyectos de interés para los asociados.
4. Canalizar los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos para la consecución de los fines de la Asociación.

CAPITULO TERCERO LOS ASOCIADOS

Artículo 5: Todo pensionado que quiera asociarse alcanzará la condición de asociado activo siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 6 de este Estatuto.

Artículo 6: Para la afiliación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud escrita.
2. Ser pensionado de cualquier régimen con cargo al Presupuesto Nacional.
3. Autorizar formalmente a la Asociación para que lo represente ante la Dirección Nacional de Pensiones, la Caja Costarricense de Seguro Social y Otros.
4. Autorizar la deducción de las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas en una Asamblea General.
5. Señalar un domicilio físico o electrónico para recibo de notificaciones.
6. Los documentos aportados deberán ser originales o copia fidedigna.

Artículo 7: Las solicitudes de afiliación serán resueltas por la Directiva dentro de los quince días naturales contados a partir de su presentación. Lo resuelto por la Directiva tendrá recurso de revocatoria, que deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles a partir de la notificación en el lugar señalado.

Artículo 8: Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia escrita.
3. Incumplimiento en el pago de dos cuotas sin causa justa comprobada por la Directiva.
4. Expulsión.
5. Nulidad de la afiliación, en caso de que la documentación aportada este viciada de nulidad por causas imputables al solicitante.

CAPITULO CUARTO CAUSAS, PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN Y PROCEDIMIENTO DE REINCORPORACION

Artículo 9: Las causas de expulsión de un asociado serán las siguientes:

1. Actuar en nombre de la Asociación sin estar autorizado para ello.
2. Usar indebidamente los activos físicos o económicos de la Asociación.
3. Realizar actos de difamación o agresión en contra de los asociados, sus Directivos o Fiscales.
4. Efectuar prácticas contrarias a los fines de la Asociación.
5. Ser condenado judicialmente por delitos penales que afecten a la Asociación.
6. Incurrir en actos de rebeldía u oposición a las disposiciones estatutarias de la Asociación o de la Asamblea General.
7. Incumplimiento de deberes para el caso de Directivos, Fiscales y asociados en general.

Artículo 10: Procedimiento de Expulsión.

Para expulsar a un asociado, será de conformidad a las siguientes etapas:

Primera Etapa: Planteamiento de la Denuncia y su Investigación.

1. Cualquier asociado, Directivo o Fiscal puede plantear una denuncia ante la Directiva y solicitar la expulsión de ASPHAL de uno o varios asociados o Directores, cuando, a su criterio, haya o hayan incurrido en actos contemplados en el artículo noveno de este Estatuto.
2. La denuncia debe plantearse en forma escrita y contener las calidades del denunciante y nombre de

los denunciados, un relato de los hechos que la motivan, el fundamento de derecho que la ampara, el ofrecimiento de prueba y señalar un lugar o medio para atender notificaciones.

3. Una vez recibida la denuncia, la Directiva en un plazo de cinco días hábiles, se abocará al estudio y análisis de los hechos denunciados, pudiendo para ello llamar a confesión al denunciante, recabar el testimonio de posibles testigos o cualquier otro método que le ayude a resolver sobre su procedencia o su rechazo.

Segunda Etapa: Apertura del Proceso.

1. De proceder la denuncia, la Directiva tomará el acuerdo de abrir el Proceso de Expulsión en contra del o los denunciados, y dará traslado por medio de resolución que contendrá la relación de hechos denunciados, la prueba ofrecida y otorgará un plazo de cinco días hábiles para contestar.
2. Dentro de dicho plazo, el denunciado debe contestar el proceso por medio de escrito dirigido a la Directiva, en el que incluya su aceptación o rechazo de los cargos que se le imputan, la prueba que crea necesaria para apoyar sus manifestaciones y señalar un lugar o medio para atender notificaciones.
3. Recibido el escrito de contestación, la Directiva emitirá en una sesión posterior, una resolución en la que tendrá por contestado el proceso, y fijará dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la fecha de dicha resolución una Audiencia de Conciliación.
4. Si el denunciado no contesta dentro del plazo establecido, la Directiva emitirá en una sesión

posterior, una resolución en la que se le tendrá por allanado el proceso.

Tercera Etapa: Audiencia de Conciliación:

1. El día fijado para celebrar la audiencia de conciliación, se reunirán los miembros de la Directiva con las partes en las Oficinas Centrales de la Asociación, donde tendrán la posibilidad de externar sus criterios y ejercer su defensa, dirigidos por un mediador designado para tal efecto, pudiendo ser éste un Directivo o un Fiscal. El acta que se levante deberá ser firmada por las partes presentes.
2. En caso de haber conciliado, el proceso se dará por terminado y se ordenará el archivo del expediente.
3. Si la conciliación resulta fracasada, la Directiva emitirá resolución en un plazo no mayor a los cinco días hábiles, para hacer formal traslado a la Asamblea General y mediante convocatoria de ley sea esta quien determine lo que corresponda.

Cuarta Etapa: Conocimiento, discusión y resolución final de la Asamblea General:

1. La Directiva convocará a una Asamblea General Extraordinaria, a fin de que conozca, discuta y resuelva el proceso de expulsión. En dicha Asamblea la Directiva trasladará el expediente a quien dirija la misma, para que integralmente le de lectura.
2. Leído el expediente se otorgará a las partes un máximo de treinta minutos para exponer sus posiciones. Expuestas las posiciones serán sometidas a votación, y por las dos terceras partes

de los asociados presentes se tomará el acuerdo de expulsión o no por parte de la Asamblea General.

Artículo 11: Procedimiento de reincorporación de un ex asociado expulsado:

Para la solicitud de reincorporación de un ex asociado, deberá esperar cinco años después de la expulsión y cumplir con los requisitos exigidos para los nuevos asociados. La solicitud se presentará ante la Directiva quien la elevará a la siguiente Asamblea General Extraordinaria para su conocimiento y resolución, debiendo ser aprobada la reincorporación por las dos terceras partes de los asociados presentes.

CAPITULO QUINTO DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 12: Son derechos de los asociados:

1. Recibir los servicios y beneficios que la Asociación pueda brindar.
1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
2. Elegir y ser electos para ocupar cargos en la Directiva y Fiscalía y Comisiones nombradas por la Asamblea General, de conformidad con los artículos 21 y 33 de este Estatuto.
3. Presentar mociones en las Asambleas Generales.
4. Solicitar por escrito a la Directiva con indicación clara de los asuntos a tratar y de conformidad con los Artículos 16 y 19 del presente Estatuto, la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días hábiles, a Asamblea General.

5. Recibir los subsidios especiales aprobados por la Directiva conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes.
6. Solicitar por escrito a la Fiscalía o a la Asamblea General según corresponda, la investigación sobre cualquier irregularidad en el desempeño de las funciones de los miembros de la Directiva o de la Fiscalía
7. Solicitar por escrito a la Gerencia la investigación de cualquier irregularidad cometida por empleados de la Asociación.
8. Solicitar por escrito a la Directiva la investigación de cualquier irregularidad cometida por empleados de la Asociación.
9. Tener acceso a la información y documentación de la Asociación, previa solicitud por escrito a la Directiva y de conformidad con el Reglamento respectivo, excluyendo los datos de índole privado.
10. Ser recibidos en audiencia por la Directiva previa solicitud por escrito.
11. Presentar por escrito peticiones ante la Directiva.

Artículo 13: Son deberes de los asociados:

1. Cumplir con la Ley de Asociaciones y su Reglamento, el Estatuto y los Reglamentos de la Asociación, así como las disposiciones legales complementarias.
2. Pagar puntualmente la cuota ordinaria y las extraordinarias que establezca la Asociación.
3. Cooperar en la conservación del patrimonio y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.
4. Mantener el debido comportamiento en todos los actos y eventos de la Asociación y denunciar a

5. quienes los incumplan, todo de conformidad con los Reglamentos que correspondan.

CAPITULO SEXTO RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 14: La Asociación contará con los siguientes recursos económicos:

1. Las cuotas mensuales ordinarias y extraordinarias de los asociados.
2. Las donaciones, subvenciones, partidas específicas, transferencias, legados y otros recursos lícitos que se puedan llegar a obtener de ingresos recaudados en actividades organizadas para fines específicos.
3. Intereses bancarios.
4. Costas originadas en procesos judiciales e ingresos derivados de otros procesos que requieran la intervención legal de la Asociación.
5. Cuotas de los asociados originadas en los trámites de Factura de Gobierno.

CAPITULO SÉTIMO LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 15: La Asociación contará con los siguientes Órganos:

1. Asamblea General.
2. Directiva.
3. Fiscalía.

Artículo 16: Convocatoria, constitución y aprobación de acuerdos de la Asamblea General:

La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía de la Asociación y se reunirá en forma ordinaria y extraordinaria, según lo establecido en este Estatuto. Se regirá en cuanto a convocatoria, constitución y aprobación, de acuerdo a la siguiente forma:

1. La Asamblea General será convocada por la Directiva o la Fiscalía, de conformidad con el Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Asociaciones, por medio de carta circular o por algún otro medio efectivo de comunicación al que tenga acceso el asociado. Para la Ordinaria se hará con no menos de quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración y para la Extraordinaria con no menos de ocho días naturales de anticipación.
2. La Asamblea se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los asociados. De no presentarse el número indicado se reunirá una hora después, en segunda convocatoria, con los asociados presentes. El quórum en ningún caso podrá ser menor a la cantidad de puestos elegibles en la Directiva.
3. Los asuntos se aprobarán por simple mayoría de votos, excepto aquellos casos en que por Ley o Estatuto se requiera del voto de las dos terceras partes de los asociados presentes. Sus acuerdos son firmes.
4. Las Asambleas serán conducidas por el Presidente; en ausencia de éste por el Vicepresidente y en caso que no esté ninguno de los dos, por los Vocales en su orden de nominación.

Artículo 17: La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, en la primera quincena del mes de febrero, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 18: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

1. Elegir a los miembros de la Directiva y de la Fiscalía, de conformidad con los artículos 21 y 33 de este Estatuto.
2. Conocer, discutir y aprobar los informes de labores que rindan la Presidencia, la Tesorería y la Fiscalía.
3. Conocer, discutir y aprobar las mociones escritas de los asociados.
4. Nombrar las comisiones para atender situaciones de interés para la Asociación o desarrollar proyectos específicos.
5. Resolver de conformidad con la Ley de Asociaciones y su Reglamento, o cualquier otra normativa supletoria aplicable en aquellos asuntos no previstos en el Estatuto y sus Reglamentos.
6. Conocer y discutir la liquidación del Presupuesto del año anterior.
7. Las demás que indique el Estatuto.

Artículo 19: Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá obligatoriamente, cuando lo acuerde la Directiva, lo disponga la Fiscalía de conformidad con el Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Asociaciones o lo soliciten por escrito a la Directiva, al menos el dos por ciento (2%) de los asociados.

Artículo 20: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Definir el sistema de votación para la elección de los miembros de la Directiva y de la Fiscalía.
2. Conocer, discutir, aprobar las mociones escritas de los asociados sólo en relación con los temas convocados.
3. Sancionar o destituir de sus puestos a los miembros de la Directiva y de la Fiscalía por incumplimiento de sus deberes, previo debido proceso.
4. Aprobar la compra y venta de los bienes inmuebles, así como la imposición de cualquier gravamen sobre ellos.
5. Acordar la disolución de la Asociación y disponer el destino final del patrimonio social, de acuerdo con lo fijado en el artículo 36 de este Estatuto.
6. Llenar las vacantes, por el resto del período, ocurridas por ausencia definitiva de los miembros de la Directiva y de la Fiscalía.
7. Conocer, discutir, modificar y aprobar el Presupuesto y las normas de ejecución presupuestaria del período correspondiente presentado por la Directiva.
8. Aprobar cualquier modificación al monto de la cuota ordinaria y las extraordinarias de los asociados.
9. Aprobar las reformas parciales o totales al Estatuto.
10. Resolver de conformidad con la Ley de Asociaciones y su Reglamento, o cualquier otra normativa supletoria aplicable en aquellos asuntos no previstos en el Estatuto y sus Reglamentos.

Artículo 21: Integración de la Directiva.

La conducción de la Asociación estará a cargo de la Directiva constituida por siete miembros asociados, todos mayores de edad nombrados así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales, nombrados Vocal Primero, Vocal Segundo y Vocal Tercero. Para ser postulado o postularse para un cargo de Directivo de ASPHAL, se requiere no estar ligado por parentesco, consanguinidad o afinidad en línea directa o colateral, hasta tercer grado inclusive, con algún servidor administrativo o viceversa. La violación comprobada a este principio hará de nulidad absoluta el respectivo nombramiento.

La elección de la Directiva se hará en Asamblea General Ordinaria, por mayoría de votos de los asociados presentes. La Directiva ejercerá posesión de su cargo a partir del día dieciséis de febrero del año que corresponda. Los cargos de Directivos serán por dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 22: La Directiva será electa en forma total cada dos años.

Artículo 23: Perderá la calidad de Directivo quien faltare sin causa justificada a tres sesiones de Directiva consecutivas o cuatro alternas en un período de tres meses.

Artículo 24: La Directiva se reunirá ordinariamente al menos dos veces al mes, el día y hora que mediante acuerdo se señale. Extraordinariamente podrá reunirse cada vez que el Presidente lo considere necesario o

cuando se lo soliciten por escrito al menos tres miembros de la Directiva. Su convocatoria se hará por cualquier medio escrito e idóneo y se llevará a cabo por medio de la Secretaría de la Directiva.

Por la asistencia a sesión ordinaria y extraordinaria debidamente convocada se reconocerá una dieta cuyo monto será fijado por la Directiva, debiendo ser aprobado por la Asamblea General. Se hará un pago mensual por la totalidad de las sesiones realizadas.

Artículo 25: El quórum para que la Directiva celebre sesión deberá ser de al menos cuatro Directivos. Sus decisiones se tomarán por la mitad más uno de los votos de los Directivos presentes. Cuando hubiere empate en la votación de una moción, el Presidente la someterá de inmediato nuevamente a votación. Si persiste el empate, quedará desechada.

Artículo 26: Son atribuciones de la Directiva:

1. Dictar y hacer cumplir las políticas y estrategias de la Asociación, conforme al artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones.
2. Acatar el cumplimiento de la Ley de Asociaciones y su Reglamento, de este Estatuto, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones del ordenamiento interno.
3. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
4. Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines.
5. Conocer y aprobar los anteproyectos de Presupuesto Ordinario o Extraordinario.

6. Poner en conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria el Proyecto de Presupuesto Ordinario y las Normas de Ejecución Presupuestaria o en caso necesario, los Proyectos de Presupuesto Extraordinario.
7. Conocer y aprobar las modificaciones al presupuesto en ejercicio, según las normas de ejecución presupuestaria.
8. Conocer y aprobar la liquidación del Presupuesto del año anterior y hacerlo del conocimiento de la Asamblea General Ordinaria.
9. Aprobar los informes anuales de labores que por escrito presentarán a la Asamblea General Ordinaria, el Presidente y el Tesorero.
10. Aprobar las reformas al Estatuto, que se deben someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.
11. Determinar los montos de la cuota ordinaria y las extraordinarias de los asociados, así como someterlas a aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.
12. Sancionar las faltas cometidas por los asociados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto y el Reglamento respectivo.
13. Conocer las notas de renuncia de los asociados.
14. Presentar ante la Asamblea General Extraordinaria la solicitud de expulsión de un asociado, de conformidad con los artículos 9 y 10 del Estatuto.
15. Aprobar la promulgación y reforma de los Reglamentos que regulan las obligaciones, deberes y operaciones de toda índole de la Asociación, para lo cual se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los Directivos presentes.

16. Nombrar al Gerente.
17. Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General.
18. Aprobar los aumentos salariales semestrales del personal administrativo, acatando al menos el decreto emitido por el Poder Ejecutivo, así como las recalificaciones de puestos que presente la Gerencia.
19. Conocer y aprobar las solicitudes de afiliación.
20. Conocer y aprobar los contratos y convenios permitidos por la Ley que realice la Asociación.
21. Aprobar los gastos de la Asociación.
22. Autorizar la compra y venta de bienes muebles, así como la compra de servicios que lo requieran.
23. Aprobar el monto de la póliza de fidelidad con que debe estar cubierto el Tesorero y aquellos trabajadores relacionados con el área financiero contable.
24. Constituir comisiones de trabajo, integradas por asociados que llevarán a cabo labores permanentes o transitorias y supervisar su trabajo.
25. Aprobar el Reglamento Interior de Trabajo.
26. Conocer el nombramiento, despido y renuncia de empleados administrativos.
27. Nombrar el Tribunal Electoral encargado de conducir y vigilar el proceso de sufragio de la Asociación.
28. Aprobar las recomendaciones del Tesorero sobre la inversión de recursos económicos de la Asociación en los bancos del Estado y en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
29. Conocer los subsidios funerarios y aprobar aquellos otros subsidios especiales.

Artículo 27: Representación Judicial y Extrajudicial:

Corresponderá al Presidente de la Directiva la representación Judicial y Extrajudicial de la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, de conformidad con los artículos 1253 y 1254 del Código Civil; pudiendo sustituir su poder en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo sin perder su mandato. Sin embargo, para comprar, vender, hipotecar, permutar, pignorar o negociar cualquier bien inmueble de la Asociación, deberá contar con la autorización de la Asamblea General Extraordinaria y para aceptar donaciones y legados, deberá contar con la autorización de la Directiva.

Artículo 28: Corresponde al Presidente:

1. Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma.
2. Presidir las sesiones de Asambleas Generales y de Directiva.
3. Firmar conjuntamente con el Secretario o con quien corresponda las actas aprobadas.
4. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con quien corresponda los cheques a girar.
5. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Directiva.
6. Presentar por escrito informe anual de labores de la Directiva a la Asamblea General Ordinaria.
7. Acatar los acuerdos de la Asamblea General y de la Directiva.

Artículo 29: Corresponde al Vicepresidente:

Asumir las funciones del Presidente con iguales atribuciones y obligaciones en:

1. Ausencias temporales.
2. Ausencias definitivas por renuncia o muerte mientras se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el nombramiento de la sustitución por el resto del período correspondiente.
3. Cuando el Presidente no pueda ejercer por impedimento legal.

Artículo 30: Corresponde al Secretario:

1. Revisar y presentar ante la Directiva las actas de sus sesiones y de las Asambleas Generales.
2. Firmar la convocatoria a Asamblea General, así como a las reuniones de Directiva.
3. Firmar conjuntamente con el Presidente las actas aprobadas.
4. Informar sobre la correspondencia recibida y enviada.
5. Velar por el orden y la debida legalización de los Libros de Actas de las Asambleas Generales, Directiva y Registro de Asociados, cuyos asientos de inscripción serán firmados conjuntamente con el Presidente.
6. Llevar el control sobre el cumplimiento de los acuerdos emanados de la Directiva e informar sobre los acuerdos pendientes.
7. Llevar el control sobre el cumplimiento de los acuerdos emanados de las Asambleas Generales.
8. Llevar el control mensual de asistencia de los miembros de la Directiva.
9. Supervisar la custodia de los documentos atinentes a la Directiva.

Artículo 31: Corresponde al Tesorero:

1. Supervisar bajo su responsabilidad, el manejo de los fondos de la Asociación.
2. Recomendar a la Directiva la inversión de los recursos económicos no presupuestados de la Asociación en los Bancos del Estado y en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
3. Firmar los cheques conjuntamente con el Presidente o con quien corresponda.
4. Velar porque se mantengan actualizados los Registros y Sistemas Contables.
5. Presentar por escrito a la Directiva el informe mensual de los Estados Financieros.
6. Velar que los registros auxiliares para el control operativo del presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación, estén al día y en orden.
7. Presentar por escrito y firmado ante la Directiva el informe anual de labores de la Tesorería, a fin de ser presentado a la Asamblea General Ordinaria.
8. Rendir la garantía que fije la Directiva.

Artículo 32: Corresponde a los Vocales:

Sustituir a los miembros de la Directiva de acuerdo al orden de su nominación, por ausencia temporal, definitiva u otra razón.

Artículo 33: La Fiscalía:

Existe un tercer órgano independiente, denominado Fiscalía, integrado por dos Fiscales Propietarios, mayores de edad, asociados activos. Serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria cada dos años, por un plazo

de dos años, en la misma fecha en que se celebre la elección de la Directiva. Para ser postulado o postularse para el cargo de Fiscal de ASPHAL, se requiere no estar ligado por parentesco, consanguinidad o afinidad en línea directa o colateral, hasta tercer grado inclusive, con algún servidor administrativo o viceversa. La violación comprobada a este principio hará de nulidad absoluta el respectivo nombramiento. Entrarán en posesión de sus cargos el día dieciséis de febrero del año que corresponda, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 34: Son atribuciones y obligaciones de la Fiscalía:

1. Vigilar porque se cumpla la Ley de Asociaciones, su Reglamento y el Estatuto que rige a la Asociación.
2. Vigilar por el fiel cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Directiva.
3. Supervisar las operaciones contables, económicas y financieras de la Asociación, para lo cual tendrán libre acceso a los libros, registros, comprobantes y cualquier otro documento que se considere necesario consultar.
4. Investigar y denunciar ante la Directiva y la Asamblea General cualquier irregularidad que encuentre.
5. Convocar, de conformidad con el Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Asociaciones, la celebración de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, dando a conocer los asuntos a tratar.
6. Emitir criterio técnico ante la Directiva cuando acuerde asuntos que a su criterio contravengan las disposiciones legales a las que se refiere el inciso 1 de este artículo, o cuando se le consulte.

7. Rendir informe anual de labores por escrito ante la Asamblea General Ordinaria y darlo a conocer a los asociados, con quince días de previo a la realización de la Asamblea para su estudio.
8. Asistir y participar a las sesiones de la Directiva y Comisiones, con voz, pero sin voto.

CAPITULO OCTAVO REFORMAS AL ESTATUTO

Artículo 35: Las reformas parciales o totales al Estatuto propuestas por la Directiva o solicitadas por no menos del dos por ciento (2 %) de los asociados serán conocidas en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los asociados presentes.

CAPITULO NOVENO DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36: La Asociación podrá ser disuelta en Asamblea General Extraordinaria convocada para ese efecto cuando concurren las circunstancias señaladas en los artículos 13, 27 y 34 de la Ley de Asociaciones, número doscientos dieciocho del ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus reformas. En caso de liquidación deberá convocarse a los asociados por medio de edicto que se publicará en el diario oficial “La Gaceta”, en un término no menor de 30 días calendario, quienes acordarán el destino final que se le dará a los bienes de la

Asociación y se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Asociación que nombre de uno a tres liquidadores, quienes

devengarán el tanto por ciento fijado en el Artículo 14 de la Ley de Asociaciones.

CAPITULO DÉCIMO GENERALIDADES

Artículo 37: Tanto los miembros de la Directiva, como de la Fiscalía, además de las obligaciones señaladas en el Estatuto, tendrán las funciones que les corresponden por disposición de la Ley que por omisión o inadvertencia no hubieren quedado especificadas.

Transitorio 1: Al establecerse como requisito de afiliación, ser pensionado o ser prejubilado pagados con cargo al Presupuesto Nacional, se dimensionan los efectos de la reforma para aquellos pensionados de la Caja Costarricense de Seguro Social, que estén asociados a la fecha de la presente reforma estatutaria, por lo que mantendrán sus derechos.

Transitorio 2: Para hacer efectiva la aplicación de los artículos 21 y 33 de este Estatuto, se establece que esta normativa será empleada únicamente sobre los nombramientos cuyo vencimiento sea en febrero de 2023, de forma que su período sea de un año, a fin de equiparar los nombramientos de toda la Directiva por períodos de dos años.

**Este documento fue debidamente visado y
autorizado por el Registro Nacional a las 09:15 horas
del día 09 de febrero de 2024.**